

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACUERDO N°031

Por el cual el Consejo de Administración adopta su propio Reglamento.
El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y el Estatuto de la entidad y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el literal f del Artículo 69 del Estatuto de la Cooperativa, es función del Consejo de Administración adoptar su propio reglamento;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento del Consejo de Administración, acorde con las nuevas disposiciones legales y las necesidades de la institución;

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

Aprobar la reforma al Reglamento del Consejo de Administración adoptado por acuerdo N°008, acta 267, de diciembre 18 de 2010, cuyo texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El Consejo de Administración es el Órgano de Administración permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: Estará integrado por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones que exige el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. EJERCICIO DE LA SUPLENCIA: Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia ocasional, temporal o absoluta.

- 1. Ausencias ocasionales.** Las que se dan de manera eventual.
- 2. Ausencias temporales.** Las que se dan por estar laborando, en vacaciones en la entidad donde labora, por enfermedad, por laborar en ciudad distinta a la sede de la Cooperativa, por licencia laboral o la otorgada por el Consejo de Administración o por la suspensión temporal prevista en el Artículo 26 del Estatuto.
- 3. Ausencias absolutas.** La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso de la Cooperativa.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas por razones distintas a las señaladas en el literal 2 del presente artículo, sean estas ordinarias o extraordinarias, da como consecuencia la pérdida de calidad de miembro del Consejo.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Estatuto de la Cooperativa y previa certificación de la Junta de Vigilancia, los requisitos que deben llenar los asociados para ser nominados y elegidos miembros del Consejo de Administración, cumplimiento extensivo a todo el periodo durante el cual se desempeñen en el cargo, son los siguientes:

- 1. Capacidad, Aptitudes, Conocimientos y Destreza:** Acreditar educación, experiencia y demás requisitos que determinen las normas legales. Igualmente deberá cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- Tener experiencia laboral no inferior a un año en cargos de operación financiera en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria o las entidades que haga sus veces.
- Tener conocimientos financieros, económicos, administrativos o ciencias afines acreditados a través de título profesional o experiencia comprobada de dos (2) años en el desempeño de cargos en entidades del sector financiero o solidario.
- Certificar actuación como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, debidamente posesionado en entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. Integridad y Ética:

- No registrar antecedentes judiciales.
- No registrar procesos administrativos o disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.
- No haber sido objeto de acción judicial por parte de la Cooperativa.
- No registrar mora en ninguna de sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de la Asamblea.
- No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo.
- No haber sido separado por la Asamblea general o por la Superintendencia de la Economía Solidaria del cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de esta Cooperativa.
- No haber sido desvinculado de la Cooperativa por justa causa.
- No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta, ni haber estado inserto en situaciones legalmente comprobadas como conflicto de interés.

3. Incompatibilidad:

- No tener vínculo laboral con la Cooperativa ni haberlo tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.
- No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la Cooperativa, con el Revisor Fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- No tener contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa, ni haberlos tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.

4. Otros Requisitos:

- a. Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la cooperativa.
- b. Ser asociado con antigüedad no inferior a doce (12) meses a la fecha de la Asamblea General.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades de que tratan los Estatutos.
- d. Aceptar por escrito la designación como miembro del Organismo.
- e. Acreditar educación cooperativa básica o experiencia válida para el manejo de los asuntos relacionados con la actividad de la cooperativa.

ARTÍCULO 5. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES: En las reuniones de Consejo de Administración, se observarán las siguientes reglas:

- 5.1 El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces. Hasta tanto no se produzca este acto el Consejo de Administración anterior continuará actuando.
- 5.2 El Consejo de Administración designará de entre sus miembros principales una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de ausencia del Secretario a una reunión se nombrará dentro de los asistentes un secretario Adhoc, que actuara en calidad de tal
- 5.3 El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. La fecha, hora y sitio serán fijados en cada reunión por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
- 5.4 Las sesiones del Consejo de Administración se desarrollarán de acuerdo con el orden del día aprobado, el cual solo podrá ser modificado mediante decisión mayoritaria de los asistentes, previa moción debidamente justificada. Por norma general en las reuniones no se tratarán asuntos diferentes a aquellos para los cuales se convocó o de los que se hayan aprobado en el orden del día.
- 5.5 El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones validas se conformara con la asistencia de cuatro (4) miembros, bien sean principales o suplentes.
- 5.6 Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán de conformidad al procedimiento que se indica a continuación:
 - 5.6.1 Cada asunto, tema o materia será presentado al Consejo de Administración por la persona u organismo a quien corresponda.
 - 5.6.2 Terminada la presentación el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones o inquietudes y además para que se formulen las preguntas pertinentes que conduzca a la toma de decisión.
 - 5.6.3 Se procurará que las decisiones se adopten por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se logre una opinión compartida de todos los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de someter la decisión a votación. Las decisiones adoptadas por este sistema, se entenderán por unanimidad a menos que haya expresa constancia por parte de uno o varios consejeros.
 - 5.6.4 En caso de no lograrse una decisión por consenso, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.
- 5.7 No obstante lo anterior, la aprobación de las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables de mínimo cuatro miembros del Consejo de Administración:
 - Miembros del Consejo de Administración;
 - Miembros de la junta de vigilancia;
 - Gerente o su suplente;
 - Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia y

- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los ítems anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

- 5.8** La Convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración serán hechas por el Presidente, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Si el Presidente no lo hace, podrán hacerlo el Gerente de la Cooperativa o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

- 5.9** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, siempre que se encuentren la totalidad de los integrantes principales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995¹, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

- 5.10** El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.

- 5.11** Para garantizar el quórum se citará a todos los miembros del Consejo de Administración: principales y suplentes. Los suplentes podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz y sin voto, salvo que se encuentren actuando en calidad de principales.

- 5.12** Cuando un Consejero no pueda asistir a una reunión, deberá notificarlo a la Gerencia dando las razones para que lo informe al Consejo de Administración.

- 5.13** El Secretario del Consejo de Administración llevará el control de los asistentes a las reuniones, dejando constancia en el acta de los que no asistieron.

- 5.14** De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en acta que se llevarán en libro debidamente foliado de menor a mayor. En ella se hará una relación compendiada y clara de los asuntos

¹ ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESÉNCIALES.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO. Para evitar que se vean atropelladas las mayorías accionarias en las asambleas y juntas directivas donde se va a utilizar este nuevo mecanismo, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho días de anticipación.

Este proceso se aplicará para las sociedades vigiladas por dicha Superintendencia. Para las demás sociedades, deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

tratados, la que será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

5.15 En caso de presentarse la vacante de un miembro principal del Consejo de Administración, por cualquier causa, el miembro suplente numérico que corresponda actuara en calidad de tal.

5.16 Cada acta deberá observar como mínimo los siguientes requisitos:

- Número del acta;
- Naturaleza o carácter de la reunión: ordinaria o extraordinaria
- Ciudad, lugar, fecha y hora de inicio de la reunión;
- Instancia que convocó;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Asistentes señalando su calidad de principales, suplentes o invitados;
- Orden del día;
- Constancia de aprobación del acta anterior;
- Hora terminación de la sesión;
- Firmas del presidente y Secretario;
- Lectura y aprobación del acta anterior;
- Verificación del quórum, indicando si los Consejeros son principales o suplentes;
- Inasistencias y su justificación respectiva;
- Seguimiento de asuntos pendientes;
- Decisiones adoptadas por consenso o por votación, incluyendo el voto en blanco o salvamento de voto, cuando ello se presente;
- Evaluación de los resultados de la reunión anterior y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas y buen uso del tiempo.

5.17 Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas. (Artículo 44 de la Ley 79 de 1988). Así mismo el Secretario del Consejo de Administración dará fe o suscribirá la constancia de autenticidad del acta o parte pertinente de la misma que se expida, así: “La presente acta, o la parte pertinente de la presente acta, es fiel copia tomada de su original que aparece en el libro de actas del Consejo de Administración del folio número al folio número.”, constancia que se acompañará con la respectiva firma.

5.18 En el evento que se requiera adoptar decisiones de carácter urgente, que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna en la fecha acordada previamente, se podrá consultar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20² de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

² Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

- 5.19** De igual manera, tal como lo prevé el Artículo 21³ de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y de la consulta escrita, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.
- 5.20** Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21⁴ de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de voto escrito, cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.
- 5.21** En todo caso, para las decisiones que adopte el Consejo de Administración, ya sea en reunión presencial, en reunión virtual o mediante consulta escrita, se le deberá suministrar a cada integrante del Consejo, la información necesaria que le permita tener la suficiente claridad sobre el asunto a tratar y, con base en ello, expresar su opinión y voto.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las funciones estarán basadas en sus postulados generales en virtud de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, la Ley y el Estatuto de la Cooperativa y orientados hacia la búsqueda del objeto social con el propósito de lograr crecimiento y desarrollo; el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- 1. Funciones Fijadas por el Estatuto:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de la Cooperativa, son funciones del Consejo de Administración:
 - a.** Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
 - b.** Adoptar las políticas particulares e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea para garantizar el eficiente desempeño de la Cooperativa.
 - c.** Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
 - d.** Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
 - e.** Reglamentar cada uno de los servicios que presta la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar medidas correctivas, si son necesarias.
 - f.** Adoptar su propio reglamento y las reglamentaciones del Estatuto y la de los diferentes servicios con base en sus atribuciones y en los mandatos dictados por la Asamblea.
 - g.** Estudiar y proponer a la Asamblea las modificaciones o reformas que considere pertinentes al Estatuto o las que por su conducto presenten los asociados.

³ En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

⁴ PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta Ley, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

- h.** Diseñar la estructura determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizarse y la forma como éstas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.
- i.** Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía. En ese orden de ideas, se establece la siguiente tabla con el tope de operaciones a partir del cual el Gerente requerirá autorización previa:

CONCEPTO	TOPE EN S.M.L.M.V
Operaciones de contratación de servicios y suministro de elementos de dotación, aseo y cafetería cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	5
Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	10
Operaciones de contratación de servicios por honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	30
Contratación de pólizas de seguro	Lo que cuesten
Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones, aportes a la seguridad social, Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar	Lo que cuesten
Adquisición de muebles y equipo de oficina; equipos de computación, sistemas de alarmas y adquisición de software que no supere el equivalente en pesos a	40
Pago de impuestos, sanciones contra la cooperativa, gastos notariales y contribuciones obligatorias.	Lo que cuesten
Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia y monitoreo de alarmas	Lo que cuesten

- j.** Nombrar el Gerente a término indefinido, sin perjuicio de removerlo libremente, y fijarle la remuneración. Ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de contratos o actos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos. Así mismo nombrará su suplente quien deberá ser el funcionario que le siga en la estructura administrativa vigente y que cumpla con las calidades requeridas para el cargo. El suplente deberá ser registrado como tal ante los órganos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos señalados para el titular.
- k.** Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria presentando el orden del día, el proyecto de reglamentación de ella, el informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l.** Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velando por su adecuada ejecución y autorizando los ajustes periódicos necesarios.

- m. Analizar y aprobar, en primera instancia, el balance social y económico, los estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea general.
 - n. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales.
 - o. Designar los representantes de la Cooperativa en las Asambleas de las entidades de segundo grado del sector en las cuales participa la Cooperativa.
 - p. Decidir sobre préstamos para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás personas de que trata el numeral 5.7 del presente Reglamento.
 - q. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
 - r. Reglamentar la elección de Delegados (Art. 52 del Estatuto).
 - s. Reglamentar los Comités Operativos Regionales (Art. 80 del Estatuto)
 - t. Reglamentar el procedimiento de conciliación para solución de conflictos transigibles (Art. 99 del Estatuto)
2. **Atribuciones Implícitas.** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto, dentro de ellas las siguientes.
- a. Presentar, conjuntamente con el Gerente, el informe de gestión a la Asamblea General.
 - b. Disponer las acciones pertinentes para la implementación del PESEM y el Plan de Desarrollo o Plan Estratégico de la entidad.
 - c. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
 - d. Definir las funciones, delegaciones y responsabilidades de los distintos Comités que por reglamentación legal, estatutaria o por su propia decisión decida establecer para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.
3. **Funciones Fijadas en el SIPLAFT:** Según el numeral 1 del Capítulo II del SIPLAFT de la Cooperativa, al Consejo de Administración, como órgano permanente de administración de la Cooperativa, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:
- a. Establecer en la Cooperativa las políticas del SIPLAFT, entendiéndose realizada mediante la adopción del Código de Ética y Conducta.
 - b. Adoptar el Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la cooperativa en relación con el SIPLAFT.
 - c. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
 - d. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SIPLAFT.
 - e. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento dejando expresa constancia en la respectiva acta.
 - f. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en la respectiva acta.

- g. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la cooperativa, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento el SIPLAFT.
- h. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.

4. Funciones Fijadas en la Circular Contable y Financiera:

- a. Supervisar las evaluaciones de cartera que realice el Comité constituido para tal efecto, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. (Numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera).
- b. Reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, los cuales deben incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sean discutidos en reunión del Consejo de Administración. (Numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera).
- c. Decidir si se descuentan o no los aportes para efectos de determinar la base sobre la cual se apliquen los porcentajes de provisión individual de cartera en cada categoría de riesgo. (Numeral 6.3.1 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera).

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios del Consejo de Administración tendrán las siguientes funciones:

1. Funciones del Presidente:

- a. Coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a los miembros del Consejo de Administración y los Comités.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración e instalar la asamblea general, sin perjuicio de que estas funciones puedan ser asumidas por otros Consejeros.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones legales.
- d. Representar al Consejo de Administración en las relaciones de trabajo con el Gerente.
- e. Rubricar con su firma las comunicaciones, las actas, los acuerdos y documentos del Consejo de Administración y de la Cooperativa que así lo requieran.
- f. Velar por el adecuado manejo de las relaciones internas y externas y coordinar las que sean necesarias para fortalecer la integración cooperativa.

2. Funciones del Vicepresidente:

- a. Apoyar en forma permanente las funciones encomendadas al Presidente.
- b. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cuando éste intervenga en los debates.

3. Funciones del Secretario:

- a. Ser el colaborador inmediato del Presidente.
- b. Velar por la correcta y oportuna elaboración de las actas de todas y cada una de las reuniones del Consejo de Administración, dejando constancia de todo lo tratado en forma sintética, las que rubricará con su firma.

- c. Ser el Secretario de la Asamblea General, elaborando oportuna y correctamente el acta de la misma y dándole los trámites necesarios en asocio del Presidente y del Gerente.
- d. Rubricar con su firma las comunicaciones del Consejo de Administración y los demás documentos de la cooperativa que lo requieran.
- e. Coordinar el despacho oportuno de la correspondencia del Consejo de Administración.

4. Otros Miembros del Consejo:

- a. Coordinar con los demás miembros del Consejo de Administración las actividades y programas de la cooperativa.
- b. Participar en los diferentes Comités en los cuales haya sido expresamente nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES: Tal como lo señala el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley.

1. Deberes: En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
- e. Velar porque se le permita en todo momento a la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal la adecuada realización de sus funciones.
- f. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

2. Se les prohíbe: En virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo III del Título V de la Circular Básica Jurídica, a los miembros del Consejo de Administración, al Gerente o su suplente se les prohíbe:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.

- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto de la entidad.
- f. Transformar la Cooperativa en sociedad comercial.
- g. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- h. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contraviniendo las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- i. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- j. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- k. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de las autoridades competentes deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- l. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- m. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, o no colaborar con las mismas.
- n. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- o. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen las autoridades sobre las materias que de acuerdo con la ley sean de su competencia.

ARTÍCULO 9. EVALUACION DE INFORMES. Al Consejo de Administración le corresponde evaluar los informes de los diferentes Comités y del Gerente en procura de tomar las decisiones que fueren pertinentes. Los informes que se reciban de la Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia o de los asociados en desarrollo de las actividades de control social y económico, o de fiscalización general, se deben tener en cuenta para evaluarlos y determinar las medidas necesarias. Cualquiera que sea el informe este deberá constar en forma escrita, con el fin de que sirva de soporte a las acciones que se inicien como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: En virtud de lo previsto en el Artículo 93 del Estatuto de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

No obstante lo anterior, el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, establece que la responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios; ello implica que responderán hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Por consiguiente, los Consejeros, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto, sin que hayan expresado su inconformidad y

oposición, situación está que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

ARTÍCULO 11. IMPEDIMENTOS: Al consejo de Administración le son aplicables los siguientes:

1. No podrán, en relación con **COOEBAN** gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de su posición o de las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier miembro del Consejo de Administración se encuentre en una situación que constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de opinar o participar en la toma de la decisión que corresponda

2. No podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta de segundo (2º) grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil. Dicha medida también aplicará con respecto a los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero. Así mismo no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa (Artículo 81 del Estatuto).
3. No podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, ni podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. (Artículo 82 del Estatuto).
4. No podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. (Artículo 85 del Estatuto).
5. No podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. (Artículo 87 del Estatuto).
6. No podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la Cooperativa. (Artículo 88 del Estatuto).
7. No podrán en ningún caso obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 89 del Estatuto).

ARTÍCULO 12. OBSERVANCIA DE LOS DEBERES: Teniendo en cuenta que quienes conforman el Consejo de Administración, son los llamados a dar ejemplo de observancia de sus deberes estatutarios y reglamentarios, así como del Código de Ética y Conducta de **COOEBAN**, su desacato constituirá un impedimento para el desempeño de su función como miembro del Consejo de Administración y lo hará acreedor de las sanciones pertinentes, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo previsto en el Artículo 68 del Estatuto de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General o el Consejo de Administración por una de las siguientes causas:

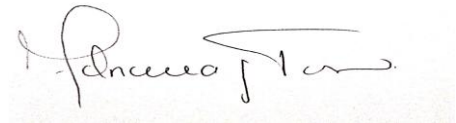
- Por incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero.
- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa establecidas en el Estatuto de la Cooperativa.
- Por dejar de asistir sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas. En tal evento el Consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.

El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser excluido quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido miembro de este organismo.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente reglamento compendia y actualiza los reglamentos anteriores y rige a partir de su aprobación en sesión del 29 de mayo de 2015, según consta en el acta número 320 del Consejo de Administración y tuvo su última modificación el 18 de diciembre de 2010, según consta en el acta N°267.



RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente



ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
Secretaria Asamblea